

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «San Frutas, S. A.», según Orden ministerial de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Se deroga la Orden ministerial de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22694

ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Alimentos del Atlántico, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota entera congelada y la exportación de tubo de pota congelado y plato precocinado denominado «calamares a la romana».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alimentos del Atlántico, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota entera congelada y la exportación de tubo de pota congelado y plato precocinado denominado «calamares a la romana».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alimentos del Atlántico, S. A.», con domicilio en avenida de la Sardinheira, 37, La Coruña, y número de identificación fiscal A-19026545.

Sólo se autoriza este tráfico por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pota entera congelada de la especie *omnastrephes sagittatus*, P. E. 03.03.73.1.
2. Pota entera congelada de la especie *illex*, P. E. 03.03.75.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Plato precocinado denominado «calamares a la romana», con un contenido de pota del 60,42 por 100, P. E. 16.05.50.
- II. Tubo de pota congelada de la especie *omnastrephes sagittatus*, P. E. 03.03.73.2.
- III. Tubo de pota congelada de la especie *illex*, posición estadística 03.03.75.2.
- IV. Anillas de pota congelada de la especie *omnastrephes sagittatus*, P. E. 03.03.73.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 realmente contenidos en los productos de exportación I a IV, ambos inclusive, se datarán en cuenta de admisión temporal, 331,34 kilogramos de dichas mercancías.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

- 12,28 por 100 en concepto de mermas.
- 57,54 por 100 en concepto de subproductos, distribuido del siguiente modo:

- a) 19,46 por 100 (rejos y aletas), que podrá ser reexportado y, caso de que no lo fuera, sería adeudable por las posiciones estadísticas 03.02.67.2 ó 03.03.68.1.
- b) 38,08 por 100 (tripas, cabeza y piel), adeudable por la posición estadística 05.05.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondiente casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22695

ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Frigoríficos Zamora, S. A.» (FRIZASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao viscerado y la exportación de bacalao seco y verde.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frigoríficos Zamora, S. A.» (FRIZASA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao viscerado y la exportación de bacalao seco y verde, autorizado por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frigoríficos Zamora, S. A.» (FRIZASA), con domicilio en Morales del Vino (Zamora), y NIF A-49010176, en el sentido de variar el apartado 4.º (efectos contables) ampliándolo de la siguiente forma:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto I.1 (bacalao *gadus morhua*, seco, salado, en hojas) se datarán en cuenta de admisión temporal, 142,86 kilogramos de la mercancía I.3 (bacalao *gadus morhua*, salado y sin secar (verde)), a granel.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 30 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para los productos de exportación II.1 y III.1, se establecen los mismos efectos contables y porcentajes de pérdidas que para el producto I.1 pero referidos, respectivamente, a las mercancías de importación 2.3 y 3.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, especie de

bacalao, calidad (1.ª ó 2.ª), tamaño (hasta 800 gramos/unidad o más de 800 gramos/unidad), así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22696

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de octubre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	169,419	169,779
1 dólar canadiense	129,083	129,507
1 franco francés	18,311	18,360
1 libra esterlina	211,282	212,410
1 libra irlandesa	173,739	174,787
1 franco suizo	87,941	88,222
100 francos belgas	278,625	277,686
1 marco alemán	58,171	58,384
100 liras italianas	9,073	9,098
1 florín holandés	49,682	49,861
1 corona sueca	19,722	19,787
1 corona danesa	15,507	15,554
1 corona noruega	19,318	19,381
1 marco finlandés	26,962	27,062
100 chelines austriacos	798,769	802,737
100 escudos portugueses	104,001	104,350
100 yens japoneses	69,009	69,297

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22697

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1984 por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «ALDEASA».

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Empresa nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneros, S. A.» (ALDEASA), recibido en esta Dirección General con fecha 24 de julio de 1984 y completada su documentación el día 8 de septiembre actual, que fue suscrito el 17 de julio anterior por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma con notificación a la Comisión Negociadora y con la advertencia a la misma de que la Empresa se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, advertencia esta de la que deja constancia en el correspondiente asiento de registro.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

TEXTO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL ALDEASA Y SUS TRABAJADORES

TITULO PRIMERO

RELACIONES SOCIO-LABORALES

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

ART. 1º.- Ámbito Territorial

El presente Convenio es de aplicación a todos los centros de trabajo que la Empresa Nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneros, S.A.» (ALDEASA), posea en la actualidad o que puedan crearse durante su periodo de vigencia.

ART. 2º.- Ámbito Funcional

Siendo la actividad principal de la Empresa la Comercial, además de la explotación de Almacenes, Depósitos Francos y Estaciones Aduaneros, quedan sometidos al ámbito de este Convenio las actividades recogidas en la Ordenanza Laboral de Comercio, aprobada por Orden de 24-7-71, que regirá subsidiariamente a este Convenio, siempre que no se oponga a la Ley 8/1980 y las que se realicen en los Almacenes o Depósitos que la Empresa posea relacionados con actividades Aduaneras.

ART. 3º.- Ámbito Personal

Se regirá por el presente Convenio el personal que presta sus servicios en ALDEASA, con excepción del personal directivo excluido del ámbito de aplicación del E.T. aprobado por Ley 8/1980 de 10 de Marzo y que a efectos del presente Convenio serán:

a) Presidentes, Vocales y Secretario del Consejo de Administración.

b) Director General y Directores de División.

c) Las personas que intervengan en operaciones mercantiles concretas, siempre y cuando se hallen responsabilizadas en el riesgo y ventura de la operación a realizar.

d) Los contratistas requeridos, individualmente o en equipo, para una obra, trabajo o servicio determinado.

e) Los contratos de asesoramiento profesional con funciones concretas y sin vinculación a jornada.

ART. 4º.- Ámbito Temporal

La vigencia de este Convenio se iniciará a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, finalizando el 31 de Enero de 1985, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al uno de Febrero de 1984.

ART. 5º.- Incremento Salarial

El incremento salarial previsto en este Convenio para el periodo comprendido entre el 1 de Febrero de 1984 y el 31 de Enero de 1985, se fija en el seis como cuarenta y dos por ciento (6,42%). Este porcentaje ha sido aplicado a los importes que tenían en 31 de Enero de 1984 cada uno de los conceptos; los importes resultantes son los que figuran en el articulado para los complementos de antigüedad, idiomas, juramento, jefatura, vencimiento superior al mes (pagas extras), mejora de ayuda familiar, becas de estudio, dietas y kilometraje y sobresueldos por desplazamiento y en la tabla salarial que figura como anexo a este Convenio para los conceptos de salario base, productividad y plus convenio.